

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado N° CE-20873 del 30 de noviembre del 2021, el señor **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA** identificado con cedula de extrajera número 293732 en calidad de propietario y autorizado de los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.355.595, **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.042, **DIANA CECILIA HENAO HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía número 43.584.534; solicita ante La Corporación tramite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la implementación de obra hidráulica consiste en un enrocado, en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020-204706, 020-20470 y 020-204704 ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-1106 del 6 de diciembre del 2021, La Corporación le requirió el señor **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, lo siguiente: “...*Autorización por parte la señora JULIANA ORTIZ MARIN para realizar el trámite de OCUPACION DE CAUCE, como copropietaria del predio identificado con FMI 020-204704...*”, la cual fue presentaba bajo el Escrito Radicado N° CE-21345 del 09 de diciembre del 2021.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **JULIANA ORTIZ MARÍN** identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.973, **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.355.595, **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.042, **DIANA CECILIA HENAO HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía número 43.584.534 y **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA** identificado con cedula de extrajera número 293732 propietarios y este último a la vez de autorizado para la implementación de obra hidráulica consiste en un enrocado, en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020-204706, 020-20470 y 020-204704, ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Escritos Radicado N° CE- 20873 del 30 de noviembre del 2021 y CE-21345 del 09 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

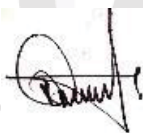
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 13/12/2021

Asunto: ocupación de cauce

Proceso: Trámite

Expediente: 051480539364